

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 13 DE JUNIO DE 1958

Nº 13.564

### —CONTENIDO—

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

##### Sección Diplomática y Consular

Resoluciones Nos. 2815 y 2816 de 20 de octubre de 1954, por las cuales se autorizan la expedición de unos pasaportes.  
Resolución Nº 2817 de 20 de octubre de 1954, por la cual se acepta una renuncia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decretos Nos. 71 y 72 de 30 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Decreto Nº 73 de 30 de abril de 1957, por el cual se reglamentan unos artículos del Código Fiscal.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 812 de 20 de diciembre de 1955, por el cual se hace unos nombramientos.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 414, 415 y 416 de 6 y 417 de 7 de junio de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos y ascenso.  
Contrato Nº 8 de 27 de enero de 1956, celebrado entre la Nación y el señor Erasmo Méndez Jr.

#### MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 58 y 59 de 19 de enero de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.  
Contrato Nº 25 de 11 de marzo de 1957, celebrado entre la Nación y el doctor Mario Larroategui.  
Contrato Nº 26 de 11 de marzo de 1957, celebrado entre la Nación y la señora Elida M. Arias la Zubieta.

Avisos y Edictos:

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### AUTORIZANSE EXPEDICION DE UNOS PASAPORTES

#### RESOLUCION NUMERO 2815

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2815.—Panamá, octubre 20 de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el Cónsul General de Panamá en New York, por oficio Nº 206 de 21 de septiembre del corriente, para expedir nuevo pasaporte a favor de Ernesto Antonio Fernández Duncan; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual consta que Ernesto Antonio Fernández Duncan, nació en Colón el 21 de julio de 1934, hijo de padres panameños.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformado por el Acto Legislativo el 19 de octubre de 1928; nacido en territorio nacional en 1934 de padres panameños;

Que la nota Nº 767 de 5 de octubre de 1954 del Gobernador de Colón hace constar que expidió el pasaporte Nº 976 el 17 de julio de 1944 a favor de Ernesto Antonio Fernández Duncan y llenó para ello los requisitos de Ley;

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

“Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del De-

partamento Legal de la Presidencia mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores”.

#### RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente, expida pasaporte ordinario a favor de Ernesto Antonio Fernández Duncan.  
Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

#### RESOLUCION NUMERO 2816

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2816.—Panamá, octubre 20 de 1954.

*El Presidente de la República,*

Vista:

La solicitud que hace el señor Gabriel Quelquejeu para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Madrid, España, expida pasaporte a favor de Enrique José Alvarez Quelquejeu; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual consta que Enrique José Alvarez Quelquejeu, nació en Valladolid, España, el 19 de diciembre de 1954 hijo de madre panameña.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento, los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Nacional de 1904 reformado por el Acto Legislativo de 19 de octubre de 1928, por haber nacido fuera del territorio nacional en 1934 de madre panameña por nacimiento;

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION  
RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:  
Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-50 Avenida 94 Sur.—Nº 19-A-50  
(Belleño de Barraza) (Belleño de Barraza)  
Teléfono 2-3271 Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
Administración Genl. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00.  
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número cuelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 de abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvo-conductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente y el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte ordinario a favor de Enrique José Alvarez Quelqueju.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**ACEPTASE UNA RENUNCIA**

RESOLUCION NUMERO 2817

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2817.—Panamá, octubre 20, de 1954.

*El Presidente de la República,*

CONSIDERANDO:

Que el señor Eduardo Pinel, en comunicación de 14 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Vicecónsul ad honorem de Panamá en Londres, Inglaterra.

RESUELVE:

Aceptase la renuncia presentada por el señor Eduardo Pinel, del cargo de Vicecónsul ad honorem de Panamá en Londres, Inglaterra, y dánsele las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el desempeño de las funciones consulares que le fueron encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JOSE RAMON GUIZADO.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 71  
(DE 30 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con informe presentado por un Auditor de la Contraloría General de la República en el inventario de valores realizado a la Recaudadora Seccional de Rentas Internas de Poerí, señora Delia de Cedeño, se encontró una diferencia apreciable en las sumas recaudadas hasta la fecha del inventario;

Que la actuación de la referida Recaudadora es fundamento suficiente para su destitución, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 38 del Decreto Ley Nº 11 de 16 de Septiembre de 1955, sobre la Carrera Administrativa;

DECRETA:

Nómbrase a la señora Isabel María Achurra R., Recaudadora Seccional de Rentas Internas de Poerí, Provincia de Los Santos, en reemplazo de la señora Delia de Cedeño, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

DECRETO NUMERO 72  
(DE 30 DE ABRIL DE 1957)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Administración General de Rentas Internas.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Rentas Internas:

Nómbrase al señor Luis A. Bernal C., Recaudador Seccional de Almirante, Provincia de Bocas del Toro, en reemplazo de Bárbara de Brown, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
RUBEN D. CARLES JR.

**REGLAMENTANSE ARTICULOS  
DEL CODIGO FISCAL****DECRETO NUMERO 73**

(DE 30 DE ABRIL DE 1957)

por el cual se reglamentan los artículos 668, 679, 1249, 1293 y 1294 del Código Fiscal.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Artículo 1341 del mismo Código Fiscal; y

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 668 y 679 de dicho Código establecen que las sanciones y penas contempladas en el mismo por contrabando y defraudación aduanera y por faltas cometidas en el mismo Ramo, serán impuestas, en primera instancia, por el Administrador General de Aduanas, con apelación al Órgano Ejecutivo.

Que de conformidad con los artículos 1249 y 1301 de dicho Cuerpo Legal los contrabandos y defraudaciones aduaneras, así como las faltas, serán juzgados, en primera instancia, por la Administración General de Aduanas.

Que los contrabandos, defraudaciones y faltas aduaneras que se cometen en las Provincias de Bocas del Toro y de Chiriquí, sufren en su tramitación considerable demora ya que es el Administrador General de Aduanas quien personalmente debe llamar a juicio a los sindicados y decidir en primera instancia tales negocios, los cuales han de ser objeto de los traslados a que se somete la documentación constitutiva de los expedientes respectivos.

Que los preceptos antes invocados permiten, en determinadas circunstancias, confiar a funcionarios aduaneros, distintos del propio Administrador General, la decisión de esos negocios en primera instancia.

Que el artículo 1243 del Código Fiscal no establece específicamente cómo ha de procederse en la primera instancia de las defraudaciones y faltas aduaneras, en el caso en que los sindicados confiesan libre y espontáneamente su culpabilidad.

Que cuando ocurre tal confesión no se justifica seguir el procedimiento señalado para los casos en que los presuntos culpables niegan su participación en esas defraudaciones y faltas,

**DECRETA:**

Artículo 1º. Las sanciones contempladas en el Código Fiscal por contrabando y defraudación, aduanera o por faltas de esa clase previstos en el mismo, serán impuestas, en la Provincia de Bocas del Toro por el Inspector del Puerto de Bocas del Toro o Almirante que haya instruido las diligencias. En la Provincia de Chiriquí las sanciones mencionadas serán impuestas por el Inspector del Puerto de Puerto Armuelles.

Artículo 2º. Los fallos que dicten los Inspectores aludidos en el artículo anterior serán consultados al Administrador General de Aduanas, el cual los confirmará o revocará según sea procedente.

Artículo 3º. Los Inspectores del Puerto de Bocas del Toro, del Puerto de Almirante y de Puerto Armuelles, antes de dictar los fallos de que se trata, formularán los cargos correspondientes de conformidad con lo dispuesto, para la primera instancia, en el artículo 3º del Título

2º del Libro 7º del Código Fiscal, y observarán los demás trámites pertinentes.

Artículo 4º. Los funcionarios referidos tramitarán las faltas aduaneras con sujeción a lo dispuesto en el artículo 5º del Título mencionado.

Artículo 5º. Los funcionarios aduaneros que deben fallar en primera instancia, los expedientes por contrabando y defraudación fiscal, decidirán esos negocios sin necesidad de formular cargos ni observar otros trámites cuando el inculcado en el sumario haya confesado su culpabilidad libre y voluntariamente. Además, tomarán todas las medidas encaminadas a que no se haga nugatoria la acción fiscal, con sujeción al Código Fiscal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

RUBEN D. CARLES JR.

**Ministerio de Educación****NOMBRAMIENTOS****DECRETO NUMERO 812**

(DE 20 DE DICIEMBRE DE 1955)

por el cual se hacen dos nombramientos de Profesores de Segunda Enseñanza.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo primero: Nómbrase en interinidad Profesor de Segunda Enseñanza con título universitario de profesor a Roberto A. de la Guardia.

Artículo segundo: Nómbrase en interinidad Profesora de Segunda Enseñanza sin título universitario a Ana R. de Turner.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de diciembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Obras Públicas****NOMBRAMIENTOS Y ASCENSO****DECRETO NUMERO 414**

(DE 6 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "A" (Pa-

nama) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, así: Edecio Antonio Lombardo, Inspector de 4ª Categoría.

Carlos Ortega, Celador Subalterno de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 1956, y los sueldos serán cargados al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 415

(DE 6 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Emiliano Polo, Inspector de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "B" (Provincias Centrales) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 832 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 416

(DE 6 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan M. Pérez F., Carpintero Subalterno de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Edecio A. Lombardo, quien pasó a ocupar otro cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio de 1956.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

DECRETO NUMERO 417

(DE 7 DE JUNIO DE 1956)

por el cual se hace un ascenso.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se asciende al señor Eduardo E. Icaza, al cargo de Celador de 1ª Categoría, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos de este Ministerio.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de junio del presente año, y será cargado al artículo 833 de la Partida Global.

Comuníquese y publíquese.  
Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,  
ERIC DELVALLE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Eric Delvalle, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 17 de enero de 1956, y Erasmo Méndez Jr., portador de la cédula de identidad personal N° 47-22,777, en su propio nombre y representación, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del concurso de precios que tuvo lugar el 11 de enero de dicho año, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar el equipo y mano de obra necesarios para armar e instalar ochocientos cincuenta (850) sillas de Estadio, en el área de gradierias de la Tribuna Principal del nuevo Hipódromo "General José A. Remón Cantera", indicado en el plano de localización.

Segundo: Las 850 sillas serán suministradas por la Nación desarmadas, en sus envases originales de fábrica, con todas las piezas y ferretería necesarias para su completa armazón e instalación.

El Contratista recibirá las sillas en el Hospital de Caballos del Nuevo Hipódromo, donde se encuentran actualmente depositados 240 envases.

Tercero: El plazo de instalación de las sillas de que trata este contrato, será de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la fecha del perfeccionamiento legal de este instrumento.

Cuarto: Al Contratista se le deducirá del pago final la cantidad de diez balboas (B/. 10.00), por cada día de calendario que se exceda al plazo estipulado para la entrega del trabajo a que se contrae este contrato.

Quinto: La Nación, a causa de las obligaciones adquiridas por el Contratista, le reconocerá a éste como única y total remuneración, la suma de tres mil ochocientos noventa y dos balboas (B/. 3,892.00) al terminarse debidamente la instala-

ción referida, previa presentación de las cuentas respectivas, aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y refrendadas por el Contralor General de la República. No se harán pagos parciales.

Sexto: Forman parte integrante de este contrato, las especificaciones preparadas al efecto por el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Séptimo: Para responder de las obligaciones adquiridas por el Contratista, debe presentarse al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el valor total del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en Bonos del Estado, Cheque certificado o en póliza de una compañía de seguros debidamente autorizada para operar en el territorio nacional.

Octavo: El Contratista será responsable de cualquier accidente de trabajo que se registre en relación con las estipulaciones de este contrato.

Noveno: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Organismo Ejecutivo y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

El Contratista,

Erasmó Méndez Jr.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,

Contralor General de la República,

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 27 de enero de 1956.

Aprobado:

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

ERIC DELVALLE.

## Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

### NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 38

(DE 19 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública. Oficina de Salubridad.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Ernesto Vaccaro, Inspector Técnico de 8ª Categoría, (Zona Suburbana de Panamá), Unidad Sanitaria de Río Abajo, Oficina de Salubridad, en reemplazo de Urbano Gálvez, quien falleció.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 39

(DE 19 DE ENERO DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública. Hospital Amador Guerrero, Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Arturo Turiel, Administrador de 4ª Categoría, en el Hospital Amador Guerrero, Colón, mientras dure la licencia concedida al titular Rubén D. Cataño B.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de enero de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de enero de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

### CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 25

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte quien en adelante se llamará el Gobierno; y el Doctor Mario Larrea-tegui, ecuatoriano, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: Declárase rescindido y por mutuo consentimiento a partir del 1º de enero de 1957 el Contrato N° 14 del 15 de marzo de 1956, suscrito entre la Nación y el Doctor Mario Larrea-tegui.

Segundo: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Jefe de Sección de 1ª Categoría (Residente) en el Centro de Salud Modelo y de Adiestramiento de La Chorrera.

Tercero: Se obliga asimismo al Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta", y del "Seguro Social", en las proporciones esta-

blecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: Se obliga también al Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Quinto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de trescientos cincuenta balboas (B/. 350.00) mensuales.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del 1º de enero de 1957, pero podrá ser prorrogado por igual término a voluntad de las partes contratantes.

Octavo: Serán causales de rescisión de este Contrato, las siguientes:

a) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones o cláusulas estipuladas en él, siempre que no fueran contrarias a la Ley.

b) El vencimiento del Contrato, si una de las partes no manifiesta deseo de prorrogarlo dentro del término de un (1) mes.

c) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este Convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con un (1) mes de anticipación.

d) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado en cuyo caso también dará aviso al Contratista con un (1) mes de anticipación.

e) El mutuo consentimiento de las partes; y

f) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este Convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios sean necesarios en otro lugar.

Décimo: Cualquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

CECILIA P. DE REMON,  
Ministra de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública.

El Contratista,

*Dr. Mario Larreátegui.*

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 11 de marzo de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.  
La Ministra de Trabajo, Previsión Social y  
Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

#### CONTRATO NUMERO 26

Entre los suscritos, a saber: Cecilia P. de Remón, Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y la señora Elida M. Arias de Zubieta, panameña, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 28-30, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará la Arrendadora, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: La Arrendadora da en arrendamiento al Gobierno Nacional un área de terreno de tres mil quinientos veintidós con treinta y siete metros cuadrados (3,522.37 m<sup>2</sup>), ubicado en la Finca El Limón en La Chorrera y dicho terreno lo ocupa el Tanque Séptico del Hospital Nicolás A. Solano.

Segundo: La Nación pagará a la Arrendadora en concepto de arrendamiento por el terreno mencionado la suma de diez balboas (B/. 10.00) por mensualidades vencidas.

Tercero: El término de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del día 1º de enero de 1957, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad de las partes contratantes.

Cuarto: En caso de divergencias de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este Convenio, la Arrendadora acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

CECILIA P. DE REMON,  
Ministra de Trabajo, Previsión Social  
y Salud Pública.

La Arrendadora,

*Elida M. Arias de Zubieta.*  
Cédula N° 28-30.

Aprobado:

*Roberto Heurtematte,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

La Ministra de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

CECILIA P. DE REMON.

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las diez en punto de la mañana del día 25 de junio de 1958, por el suministro de 21 "x 34" de 20 libras de substancia, solicitados por el Almacén Central de Salud Pública del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 28 de mayo de 1958.

Luis Chumdeck,

Jefe de la Dirección de Compras.

(Primera publicación)

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve en punto de la mañana del día 28 de junio de 1958, por el suministro de un equipo para limpieza de cloacas, solicitado por el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 28 de mayo de 1958.

Luis Chumdeck,

Jefe de Dirección de Compras.

(Primera publicación)

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las once (11:00) en punto de la mañana del día (11) de julio de 1958, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la continuación de la construcción del Pabellón N° 2 del Primer Ciclo de Penonomé Provincia de Coclé.

Los planos y especificaciones respectivas, podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de B/. 25.00 como garantía de devolución.

De acuerdo con el Código Fiscal, la licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 5 de junio de 1958.

Por el Ministro de Obras Públicas,

Jorge R. Paredes.

(Única publicación)

#### AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día (11) de julio de 1958, se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado y con el timbre "Soldado de la Independencia", para la continuación de la cons-

trucción del pabellón N° 2 del Primer Ciclo de Aguadulce, Provincia de Coclé.

Los planos y especificaciones respectivas, podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previo depósito de la suma de B/. 25.00 como garantía de devolución.

De acuerdo con el Código Fiscal, la licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro, o por su representante autorizado.

Panamá, 5 de junio de 1958.

Por el Ministro de Obras Públicas,

Jorge R. Paredes.

(Única publicación)

### MANUEL ANTONIO DIAZ ESCALA,

Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada,

#### CERTIFICA:

Que al Folio 129, Asiento 68.114 del Tomo 316 de la Sección de Personas Mercantil se encuentra inscrita la sociedad denominada Puerta Ventura Compañía Naviera, S. A.

Que al Folio 399, Asiento 75.488 del Tomo 344 de la misma sección se encuentra inscrito el "Certificado de Disolución de dicha sociedad, que en parte dice:

#### RESUELTO:

Que esta Compañía sea disuelta desde esta fecha".

Dicho certificado fue protocolizado por Escritura N° 1111 de abril 30 de 1958, de la Notaría Primera de este Circuito, y la fecha de su inscripción es mayo 29 de 1958.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a las nueve de la mañana del día de hoy seis de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Registrador General de la Propiedad,

M. A. DIAZ E.

L. 22597

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Federico Burleigh o Frederick Archibald Burleigh, se ha dictado un auto cuya fecha y parte resolutoria dicen: "Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y siete. "Vistos: . . . . ."

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECRETA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Federico Burleigh o Frederick Archibald Burleigh, desde el día tres de abril de 1954, fecha de su deceso ocurrido en esta ciudad capital.

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Hortense Taylor viuda de Burleigh, en su condición de cónyuge superviviente;

#### Y ORDENA:

Que se presenten a estar a derecho en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en el mismo. Que se fije y publique el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Que se tenga al señor Administrador General de Rentas Internas, como parte en esta sucesión para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto mortuario correspondiente.

Cópies y notifíquese. (fdo.) Jorge A. Rodríguez Byne.—(fdo.) Eduardo Ferguson Martínez, Secretario".

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal por el término de treinta días, hoy veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho; y se tiene copia del mismo a disposición del interesado para su publicación.

El Juez,

JORGE A. RODRIGUEZ BYNE.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 20711

(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Felicidad Rivera, se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente: "Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:.....  
Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1622 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá.

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Felicidad Rivera desde el día tres de febrero del presente año (1958), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Otilda María Solano en su condición de hija de la causante;

## ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy diez y ocho de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

El Secretario,

L. 14590  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Ebba Johana Frank de Farrell, se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:.....  
Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el 1617 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ebba Johana Frank de Farrell desde el día diez y seis de mayo del presente año (1958), fecha de su defunción;

Segundo: Que son sus herederos, de acuerdo con el testamento y sin perjuicio de terceros, sus hijos, Catherine Levandí Farrell de Stefanou y Jaime Clarés Farrell.

## ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

El Secretario,

L. 20683  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Francis o Francis Alexander Matthews se ha dictado auto de declaratoria de herederos cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:.....  
Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el Artículo 1616 del Código Judicial, en concordancia con el N° 1617 de la misma exerta, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

## DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria de Francis o Francis Alexander Matthews, desde el día veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredera, sin perjuicio de terceros y de acuerdo con el testamento, Melle Keenan Graves;

## ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

El Secretario,

L. 20684  
(Única publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

## HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Evelina Campbell de Schwartz se ha dictado auto de declaratoria de herederos, cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, dos de junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:.....  
Como la prueba descrita es la que para estos casos exige el artículo 1621 del Código Judicial, en concordancia con el No. 1622 de la misma exerta y de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Evelina Campbell de Schwartz, desde el día veintitres de marzo de mil novecientos cincuenta y ocho fecha de su defunción;

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, Milton Emory Campbell, en su condición de hijo del causante;

Ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Enrique Núñez G.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy dos de Junio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

ENRIQUE NÚÑEZ G.

Raúl Gmo. López G.

El Secretario,

L. 20992  
(Única publicación)